Anexo III

Reglamento del Comité de Presupuesto y Finanzas

Índice

Artículo *Página*

I. Período de sesiones

1. Frecuencia de los períodos de sesiones 251
2. Lugar de reunión 251
3. Convocación de los períodos de sesiones. 251
4. Notificación a los miembros 251

II. Programa

5. Preparación del programa provisional 251
6. Comunicación del programa provisional 252
7. Aprobación del programa 252

III. Funciones del Comité

8. Actividades incompatibles y confidencialidad. 252
9. Funciones 252

IV. Miembros de la Mesa

10. Elección del Presidente y el Vicepresidente y duración de sus mandatos 253
11. Presidente interino 253
12. Atribuciones del Presidente interino. 253
13. Relator 253
14. Atribuciones del Presidente. 253
15. Reemplazo del Presidente o del Vicepresidente 254

V. Secretaría

16. Funciones del Jefe de la Secretaría. 254
17. Funciones de la Secretaría. 254

VI. Actuaciones

18. Actuaciones 254

VII. Adopción de decisiones

19. Derecho de voto 254
20. Adopción de decisiones. 255
21. Significado de la expresión “Miembros presentes y votantes”. 255
22. Procedimiento de votación 255

23. Elecciones 255
24. Procedimiento de las elecciones 255

VIII. Idiomas

25. Idiomas del Comité 255
26. Interpretación 255
27. Otros idiomas 255
28. Idiomas de las recomendaciones y los documentos 256

IX. Sesiones

29. Sesiones públicas y privadas 256

I. Período de sesiones

Artículo 1
Frecuencia de los períodos de sesiones

El Comité de Presupuesto y Finanzas (en adelante "el Comité") se reunirá cuando sea necesario y al menos una vez al año.

Artículo 2
Lugar de reunión

El Comité se reunirá normalmente en la sede de la Corte. Los períodos de sesiones del Comité podrán celebrarse en otro lugar si así lo decide el Comité o la Asamblea de los Estados Partes.

Artículo 3
Convocación de los períodos de sesiones

1. Los períodos de sesiones del Comité serán convocados por solicitud de:

a) La Asamblea de los Estados Partes;

b) La mayoría de los miembros del Comité;

c) El Presidente del Comité.

2. Antes de solicitar que se convoque a un período de sesiones del Comité, el Presidente consultará a los miembros respecto de, entre otras cosas, la fecha y la duración.

3. Los períodos de sesiones del Comité convocados a petición de la Asamblea de los Estados Partes se celebrarán tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la petición.

Artículo 4
Notificación a los miembros

El Presidente notificará a los miembros del Comité tan pronto como sea posible la fecha y la duración de cada período de sesiones.

II. Programa

Artículo 5
Preparación del programa provisional

El programa provisional de cada período de sesiones del Comité será preparado por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (en adelante "la Secretaría") en consulta con el Presidente del Comité y, siempre que sea posible, incluirá:

a) Todos los temas que proponga la Asamblea;

b) Todos los temas que proponga el Comité;

c) Todos los temas que proponga el Presidente;

d) Todos los temas que proponga cualquier miembro del Comité;

e) Todos los temas que proponga la Corte.

Artículo 6
Comunicación del programa provisional

El programa provisional de cada período de sesiones del Comité será comunicado a los miembros del Comité y a los miembros de la Corte con mayor antelación posible al período de sesiones, pero por lo menos 21 días antes de iniciarse éste. Los cambios ulteriores en el programa provisional o sus adiciones serán señalados a la atención de los miembros del Comité y a los Estados Partes de la Asamblea con suficiente antelación al período de sesiones.

Artículo 7
Aprobación del programa

1. Al iniciarse cada período de sesiones el Comité aprobará el programa sobre la base del programa provisional.

2. En caso necesario, el Comité podrá enmendar el programa, aunque no se suprimirá ni modificará ningún tema que le haya remitido la Asamblea.

III. Funciones del Comité

Artículo 8
Actividades incompatibles y confidencialidad

1. Los miembros del Comité no podrán tener intereses financieros en ninguna actividad relacionada con las cuestiones sobre las que el Comité deba formular recomendaciones. No revelarán, ni siquiera después de cesar en sus funciones, ninguna información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones en relación con el Comité.

2. Los miembros del Comité no podrán ser elegidos para asumir ninguna otra función en la Corte Penal Internacional.

Artículo 9
Funciones

El Comité se encargará del examen técnico de los documentos presentados a la Asamblea que tengan consecuencias financieras o presupuestarias o de cualquier otro asunto de carácter financiero, presupuestario o administrativo que le confíe la Asamblea de los Estados Partes. En particular, examinará el proyecto de presupuesto por programas de la Corte, preparado por el Secretario, en consulta con los demás órganos a que se hace referencia en los apartados a) y c) del artículo 34 del Estatuto de Roma y hará las recomendaciones correspondientes a la Asamblea acerca del proyecto de presupuesto por programas. También examinará los informes del Auditor acerca de las actividades financieras de la Corte y los transmitirá a la Asamblea junto con las observaciones que considere apropiadas.

IV. Miembros de la Mesa

Artículo 10
Elección del Presidente y el Vicepresidente y duración de sus mandatos

1. Cada año, en su primera sesión, el Comité elegirá un Presidente y un Vicepresidente entre sus miembros.

2. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por un período de un año. Podrán ser reelegidos en dos oportunidades.

Artículo 11
Presidente interino

1. En ausencia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente.

2. Si el Presidente cesara en su cargo de conformidad con el artículo 15, el Vicepresidente ocupará su lugar hasta la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 12
Atribuciones del Presidente interino

El Vicepresidente que ejerza en forma interina el cargo de Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 13
Relator

El Comité, en caso necesario, podrá designar relator a uno de sus miembros respecto de cualquier cuestión determinada.

Artículo 14
Atribuciones del Presidente

1. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, quedará subordinado a la autoridad del Comité.

2. El Presidente, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, abrirá y levantará cada una de las sesiones del Comité, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las actuaciones del Comité y para mantener el orden en las sesiones. El Presidente podrá, en el curso del examen de un tema, proponer al Comité que se limite la duración de las intervenciones o el número de intervenciones de cada miembro sobre un asunto y que se cierre la lista de oradores o el debate. También podrá proponer que se suspenda o levante la sesión o que se aplace el debate sobre el asunto que se esté examinando.

3. El Presidente representará al Comité en las sesiones de la Asamblea de los Estados Partes.

Artículo 15
Reemplazo del Presidente o del Vicepresidente

El Presidente o el Vicepresidente, si no estuvieran en condiciones de ejercer sus funciones o dejaran de ser miembros del Comité, cesarán en su cargo y se elegirá a un nuevo Presidente o Vicepresidente por el resto del mandato.

V. Secretaría

Artículo 16
Funciones del Jefe de la Secretaría

1. El Jefe de la Secretaría actuará en esa capacidad en todas las reuniones del Comité. Podrá designar a un funcionario de la Secretaría para que lo represente. Realizará todas las demás funciones que le encomiende el Comité.

2. El Jefe de la Secretaría proporcionará y dirigirá al personal que necesite el Comité, teniendo en cuenta en el mayor grado posible las exigencias de economía y la eficiencia, y se encargará de tomar todas las disposiciones que sean necesarias para sus reuniones.

3. El Jefe de la Secretaría mantendrá informados a los miembros del Comité de todos los asuntos que le sean remitidos para su examen.

4. El Jefe de la Secretaría suministrará al Comité, a su solicitud, información e informes sobre las cuestiones que éste determine.

Artículo 17
Funciones de la Secretaría

La Secretaría recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá las recomendaciones, los informes y los demás documentos del Comité, interpretará las intervenciones hechas en las reuniones, preparará y distribuirá, cuando así se decida, la documentación del período de sesiones, custodiará y conservará en forma apropiada los documentos en los archivos del Comité y, en general, desempeñará las demás tareas que requiera el Comité.

VI. Actuaciones

Artículo 18
Actuaciones

Las actuaciones del Comité se regirán por la práctica general consignada en el reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.

VII. Adopción de decisiones

Artículo 19
Derecho de voto

Cada miembro del Comité, incluido el Presidente, tendrá un voto.

Artículo 20
Adopción de decisiones

1. Como norma general, el Comité adoptará sus decisiones por consenso. Si todos los intentos de adoptar una decisión por consenso se hubieren agotado, las decisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes y votantes.

2. En caso de empate en una votación se considerará que la propuesta o moción ha sido rechazada.

Artículo 21
Significado de la expresión "miembros presentes y votantes"

A los efectos del presente reglamento, se entenderá por "miembros presentes y votantes" los miembros presentes que voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 22
Procedimiento de votación

El Comité aplicará, mutatis mutandis, las normas relativas al procedimiento de votación que figuran en el reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.

Artículo 23
Elecciones

Todas las elecciones en el Comité se efectuarán por votación secreta.

Artículo 24
Procedimiento de las elecciones

El Comité aplicará, mutatis mutandis, las normas relativas al procedimiento de las elecciones que figuran en el reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.

VIII. Idiomas

Artículo 25
Idiomas del Comité

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas del Comité.

Artículo 26
Interpretación

Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas del Comité serán interpretadas a los otros cinco idiomas.

Artículo 27
Otros idiomas

Cualquier miembro podrá intervenir en un idioma distinto de los idiomas del Comité. En ese caso, suministrará la interpretación a uno de los idiomas del Comité. La interpretación a los demás idiomas del Comité por los intérpretes de la Secretaría podrá basarse en la interpretación hecha al primero de esos idiomas.

Artículo 28
Idiomas de las recomendaciones y los documentos

Todas las recomendaciones y los demás documentos del Comité se publicarán en los idiomas del Comité.

IX. Sesiones

Artículo 29
Sesiones públicas y privadas

1. Las sesiones del Comité serán privadas, a menos que el Comité decida otra cosa.

2. Al final de una sesión privada del Comité, el Presidente, si el Comité así lo decide, podrá emitir un comunicado por conducto de la Secretaría.